

Santiago de Surco, 04 de mayo del 2018

OFICIO N° 129- 2018-ANGR/P

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



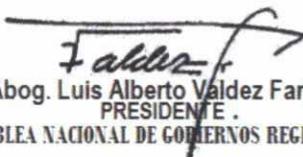
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1550-2016

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 1550-2016, que propone modificar diversos artículos de la Ley 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a efecto de cambiar de denominación al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) por Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE .
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyectos de Ley acumulados: 949/2016-CR, 1074/2016-CR, 1119/2016-CR, 1172/2016-CR, 1195/2016-CR, 1253/2016-CR, 1258/2016-CR, 1303/2016-CR, 1374/2016-CR, 1550/2016-CR , 1558/2016-CR, y 1648/2016-CR
Título/Sumilla	Propone modificar diversos artículos de la Ley 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a efecto de cambiar de denominación al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) por Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>En el sentido de las observaciones presentadas por el poder ejecutivo, señalamos lo siguiente</p> <p>La propuesta de Ley vulnera la autonomía de los gobiernos descentralizados, específicamente, a los gobiernos regionales la constitución le otorga “competencias constitucionales” (artículo 9° numeral a) de su ley orgánica) para su organización interna y, por ende, de su funcionamiento.</p> <p>La norma propuesta determina una intromisión a las corporaciones regionales y locales al determinar fechas (“cada dos meses), desconociendo los conceptos entre actos administrativos de los actos de administración, este último son regulados por cada entidad (artículo 1°, 1.2.1 de Ley 27444).</p> <p>Asimismo, con respecto a las sanciones (vacancia), por incumplimiento de funciones, la misma ya se encuentra regulada en diversas normas, principalmente en la Ley de procedimiento administrativo general, donde se determina, extensamente la responsabilidad administrativa (capítulo I del título V), así como la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública (capítulo II del mismo título). En forma general, dichos artículo determinan, en concordancia con normas específicas, los procesos a ejecutarse para las sanciones pertinentes por incumplimiento de funciones.</p>

Fecha, 24 de abril del 2018